



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por ROMERO
SANCHEZ Karla FAU 20537630222
soft
Cargo: Directora De La Oficina
General De Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.07.2026 18:54:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 01 de Julio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000171-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 61768-2026**, de fecha 04 de mayo del 2026, presentado por el señor **VICTOR ESTRADA HUILLCA**, identificado con DNI N° 43558800, con el cual solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 000306-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 15 de febrero del 2024, el Informe N° 000213-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 01 de junio del 2026, la Carta N° 000321-2026-OGA-SG/MC, de fecha 02 de junio del 2026, el Informe N° 000506-2026-SUACGD/MC, de fecha 12 de junio del 2026, el correo electrónico de fecha 15 de junio del 2026, el escrito con Expediente N° 0089158-2026, de fecha 16 de junio del 2026, el Recibo de Caja N° 100-0069839, de fecha 22 de junio del 2026, el Memorando N° 002056-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 26 de junio del 2026, el Informe N° 000017-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 30 de junio del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a través de la **Resolución Directoral N° 000306-2024-DDC-CUS/MC**, de fecha 15 de febrero del 2024, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa de MULTA, de 2 UIT, Unidades Impositivas Tributarias, al administrado VICTOR ESTRADA HUILLCA, identificado con DNI N° 43558800, quien realizó las acciones consistentes en: La sobreelevación del techo y el cambio de cobertura de teja de arcilla cocida a planchas de fibrocemento tipo teja, en un área aproximada de 46.50 m², ubicada hacia la fachada del inmueble, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; en el predio ubicado en la Calle Plateros N° 365 del distrito de provincia y departamento de Cusco, generando ALTERACIÓN LEVE de la tipología de techos (sobreelevación y material de cubierta) de la Zona Monumental de Cusco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28/12/1972 y la Ciudad Histórica de Cusco, declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Ley N° 23765 de fecha 22/12/1983, el cual tiene una valoración EXCEPCIONAL, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la LGPCN (modificado por Decreto Legislativo N° 1255), al haberse acreditado fehacientemente, su responsabilidad en los hechos imputados en la Resolución Sub Directoral N° 000162-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 31 de mayo de 2023; tal como lo han referido toso los informes técnicos descritos en el presente procedimiento administrativo; respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Sub Directoral N° 000162-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 31 de mayo de 2023; tal como se verifica del (Informe Técnico Pericial N° 000177-2023-AFDP-YML/MC de fecha 06 de setiembre del 2023, el Informe N° 000239-2023-AFDP-JCA/MC de fecha 08 de noviembre del 2023 (Informe Legal Final))”.

Que, posteriormente mediante el **Memorando N° 000294-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 05 de febrero del 2026, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra el señor **VICTOR ESTRADA HUILLCA**, identificado con DNI N° 43558800 (en adelante, el administrado);



Firmado digitalmente por BENITES
HILARIO Lucero Isabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 11:02:27 -05:00



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 09 de febrero del 2026, **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra el referido administrado, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000306-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 15 de febrero del 2024, respecto al cumplimiento de la **multa de 2 UIT equivalente a S/. 11,000.00 (ONCE MIL CON 00/100 SOLES)**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del año 2026;

Que, el administrado presentó el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 61768-2026**, de fecha 04 de mayo del 2026, con el cual solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 000306-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 15 de febrero del 2024, requiriendo el pago del veinte por ciento (20%) de cuota inicial y seis (06) cuotas mensuales de pago; conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, asimismo, el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."

Que, para la calificación de la presente solicitud de beneficio de fraccionamiento, **no corresponde el requerimiento de información señalado en el literal a) descrito en el párrafo anterior**; toda vez que, la sanción ha quedado consentida en la vía administrativa, puesto que el expediente se encuentra en etapa de ejecución coactiva;

Que, **respecto al literal b) no corresponde solicitar dicha información**; toda vez que, la Oficina de Ejecución Coactiva es la encargada de informar el estado situacional de la multa en la etapa de ejecución;

Que, sin embargo, respecto al **literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000213-2026-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 01 de junio del 2026, señala que, la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 09.02.2026, se encuentra debidamente notificada al administrado en fechas 12, 13 y 12.02.2026; y, que, a la fecha, **el administrado no ha cumplido con el pago de la multa ascendente a 2 UIT**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasaana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

equivalente a S/. 11,000.00 soles; y que, para determinar el valor de la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2026);

Que, según lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, para el presente caso, le corresponde la aplicación del **numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, el cual señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*

(...)

- d) *Vencido el plazo señalado en el literal c) del presente subnumeral, el obligado únicamente puede acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del 20%, 30% o 40% de la multa, conforme a lo señalado en el Anexo 05 de la presente Directiva".*

Que, por consiguiente, mediante la **Carta N° 000321-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 02 de junio del 2026, se comunicó al administrado que, podría acceder al beneficio fraccionamiento de pago solicitado (sin ningún tipo de descuento, ni recargo de intereses por fraccionamiento); razón por la cual, se le remitió el **Cuadro de Simulación** correspondiente, considerando el pago de una cuota inicial equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de la multa, esto es, la suma de S/. 2,200.00 soles, calculada sobre el valor de la UIT vigente para el año 2026 (S/. 5,500.00). En ese sentido, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la citada carta, para efectuar y acreditar el pago de la cuota inicial mediante la constancia de depósito o transferencia correspondiente, bajo apercibimiento de denegarse su solicitud, conforme a lo previsto en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020.SG/MC;

Que, la referida carta se diligenció al domicilio procesal sito en la Calle Platerios N° 365, 2do Piso, del distrito, provincia y departamento del Cusco, siendo recibida con fecha 08.06.2026 por Katherin Martínez Estrada, identificada con DNI N° 72143711, quien señaló ser la cajera del lugar, según los datos y firma consignados en la referida carta; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General), siendo dicho cargo remitido mediante el Informe N° 000506-2026-SUACGD/MC, de fecha 12 de junio del 2026, por la Sub Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, estando dentro del plazo otorgado en la Carta N° 000321-2026-OGA-SG/MC, el mismo que vencía el día 15 de junio del 2026; **el administrado cumple** con presentar la **Constancia de Depósito en Efectivo** de fecha 15.06.2026, por la suma de S/. 2,200.00 (Dos mil doscientos con 00/100 soles) mediante correo electrónico (vestradah4@gmail.com) de fecha 15.06.2026 ; y, posteriormente, comunica nuevamente dicho pago a través del escrito con Expediente N° 0089158-2026, de fecha 16 de junio del 2026, siendo ingresado con formulario web a través de la casilla electrónica del administrado;

Que, en consecuencia, con el **Memorando N° 001654-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 16 de junio del 2026, se solicitó a la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la verificación y validación del pago efectuado por el administrado. En atención a dicho requerimiento, mediante el **Memorando N° 002056-2026-DE-DDC-CUS/MC**, de fecha 26 de junio del 2026, dicha dirección remitió el Informe N° 000554-2026-UA/MC, de fecha 22 de junio del 2026, a través del cual, la Unidad de



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Administración adjunta el **Recibo de Caja N° 100-0069839**, de fecha 22 de junio del 2026, por el importe de **S/. 2,200.00 (Dos mil doscientos con 00/100 soles)**, correspondiente al pago de la **Cuota Inicial de la multa** a nombre del administrado Víctor Estrada Huilca;

Que, conforme a la relación de hechos expuestos, se verifica que, **el administrado ha cumplido con cancelar el 20% de cuota inicial equivalente a 0.4 UIT** de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000306-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 15 de febrero del 2024, quedando como saldo a fraccionar 1.6 UIT, cuyo valor será el vigente al momento de su cancelación, conforme a lo dispuesto en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, con el Informe N° 000017-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 30 de junio del 2026, se recomienda aprobar el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta contra el administrado, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 1.6 UIT, las cuáles son fraccionadas en seis (06) cuotas de 0.2666666666666667 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el presente caso, **se encuentra en etapa coactiva seguido en el Expediente Coactivo N° 007-2026-CUSCO**; y teniendo en cuenta que, una vez otorgado el beneficio de fraccionamiento de pago del saldo de la multa ascendente a 1.6 UIT, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá **suspender** el referido procedimiento de ejecución coactiva mientras el beneficio de fraccionamiento otorgado mediante la presente resolución se encuentre vigente, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, el administrado, una vez concluido el Cronograma de Pagos del beneficio de fraccionamiento de pago de multa otorgado mediante la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva**, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Que, se deberá tener en cuenta que, el obligado perderá el beneficio de fraccionamiento según lo establecido en el literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; el cual señala lo siguiente: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota"*;

Que, finalmente, el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva"*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento de la **multa de 2 UIT** impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000306-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 15 de febrero del 2024, formulada por el administrado **VICTOR ESTRADA HUILLCA** identificado con DNI N° 43558800, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 61768-2026**, de fecha 04 de mayo del 2026, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo de la multa**, el monto de **1.6 UIT**, materia de fraccionamiento, en **seis (06) cuotas de 0.2666666666666667 UIT**, las cuales serán canceladas, de acuerdo a la UIT vigente en la fecha de pago establecida en el Anexo 01: Cronograma de Pagos.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el **fraccionamiento de la multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-161-122645** o **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-161-00016112264505** del Banco de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento del administrado **VICTOR ESTRADA HUILLCA**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina General de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, y vía electrónica a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y ibenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento del administrado **VICTOR ESTRADA HUILLCA**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota".

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Ejecución Coactiva **SUSPENDA** el procedimiento de ejecución coactiva respecto del cobro de la multa materia de fraccionamiento, mientras el administrado mantenga vigente el beneficio otorgado, sin perjuicio de las costas procesales que se encuentren pendiente de cancelación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PONER a conocimiento del administrado **VICTOR ESTRADA HUILLCA**, que una vez concluido el Cronograma de Pagos (Anexo 01) adjunto a la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva respecto al Expediente Coactivo N° 007-2026-CUSCO**, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **VICTOR ESTRADA HUILLCA**, identificado con DNI N° 43558800.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
KARLA ROMERO SANCHEZ
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

ANEXO 01:

CRONOGRAMA DE PAGOS

MULTA: 2 UIT			
CUOTA INICIAL: 20% (S/. 2,200.00)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DE LA MULTA: 1.6 UIT			
N° CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (22/06/2026)	0.4 UIT	S/. 2,200.00
1	20/07/2026	0.2666666666666667 UIT	S/. 1,466.70
2	20/08/2026	0.2666666666666667 UIT	S/. 1,466.70
3	21/09/2026	0.2666666666666667 UIT	S/. 1,466.70
4	20/10/2026	0.2666666666666667 UIT	S/. 1,466.70
5	20/11/2026	0.2666666666666667 UIT	S/. 1,466.70
6	21/12/2026	0.2666666666666667 UIT	S/. 1,466.70